

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20211020142163**

Fecha: 26-10-2021

MEMORANDO

Bogotá D.C.

**PARA:** Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
PresidenteDr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
Vicepresidente JurídicoDra. ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente Administrativo y FinancieroDr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente EjecutivoDr. JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Defensa JudicialDra. NELSY JENITH MALDONADO BALLEEN
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero**DE:** GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno en el mes de octubre de 2021, realizó el informe de seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 4 y los literales h j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias responsables y al GIT de Defensa Judicial, con el fin de que se formule el plan de mejoramiento correspondiente a la no

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20211020142163**Fecha: **26-10-2021****MEMORANDO**

conformidad, en consideración a la necesaria documentación de respuesta, a través de la adopción de medidas preventivas o correctivas procedentes y realizables a corto plazo. El Coordinador del GIT Defensa Judicial, deberá remitir a la Oficina de Control Interno el respectivo Plan, dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de esta comunicación.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de la situación presentada y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta del plan propuesto.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1º de abril al 31 de julio de 2021

cc: 1) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -2) ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -3) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -4) JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA Coord GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -5) NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN 1 (GERENTE) NMALDONADO1 Gerencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C.

Proyectó: Martha Guzmán León - Contratista OCI
Revisó: Andrea Aurora Reyes Saavedra - Contratista OCI
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020062024
GADF-F-010



SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN



INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2021

2021

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL P.M.P.	4
5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.	6
5.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2021.	6
5.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TITULOS TES. VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA ...	10
6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	11
7. PRESENTACIÓN DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN	18
8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN... ..	19
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	19
10. NO CONFORMIDAD	24

1. OBJETO

Verificar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de Acciones de Repetición.

2. ALCANCE

El seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, y su aplicación por la ANI, se realizará para el periodo comprendido del 1° de abril al 31 de julio de 2021.



3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política Artículo 90.
- Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”. Artículos 1 a 4, 8, 11 a 13.
- Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”; Funciones del Comité de Conciliación, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 6 y 7.
- Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma, que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

- Resolución 519 de 26 de marzo de 2018, “Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.”.

Prevé que para efecto de lo estipulado en el Decreto 1167 de 2016, será responsable de remitir el reporte de pago total de la obligación al GIT de Defensa Judicial: “i) la Vicepresidencia Administrativa y Financiera cuando el pago se realiza con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones ó ii) la Gerencia Financiera que haya realizado el pago vía TES o aplicado la modificación del modelo financiero del proyecto para el pago vía modificación del plazo.”

4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS.

4.1 NO CONFORMIDAD 3872.



“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020.”

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos y pago en el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición:

i) Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, ii) Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Proyecto Concesión Autopista de Santander, iii) Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Armenia-Pereira-Manizales Contrato de Concesión 02 de 201. iv) Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

Respecto a esta no conformidad, mediante Memorando 20217010027793 del 2 de febrero de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, reitera las observaciones al *“Informe preliminar de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020”*, en relación con las Resoluciones 8915 de 25 de junio de 2020, 8725 de 23 de junio de 2020, 8765 de 24 de junio de 2020 y el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, en el sentido de señalar las razones de los abogados para no presentar los asuntos al Comité de Conciliación, dentro del término legal.

Se considera que esta decisión le corresponde al Comité de Conciliación, una vez le sea presentado el caso por parte del abogado responsable del GIT Jurídico Predial. El acta del Comité será el soporte para la verificación de cumplimiento del plan de mejoramiento por procesos.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	--	---

En consideración a que, los actos administrativos: i) Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, ii) Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Proyecto Concesión Autopista de Santander, iii) Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Armenia-Pereira-Manizales Contrato de Concesión 02 de 201, y iv) Sentencia Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, no se han presentado al Comité de Conciliación, para que se adopte la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición, la no conformidad se mantiene.

4.2 NO CONFORMIDAD 3885.

“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.”

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control de repetición:

i) Resolución 14605 del 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica, y ii) Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20217010130453 del 28 de septiembre de 2021, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, formula el siguiente Plan de Mejoramiento.

“Frente a esta NC se formularon las siguientes UM.

- 1. Impartir lineamientos al GIT Jurídico Predial a efectos de que una vez se tramite el pago en el marco de procesos de expropiación con cargo a recursos de la Entidad, siempre y cuando se configuren los elementos de procedencia de la acción, se elabore la ficha técnica para someter a estudio del Comité de Conciliación.*
- 2. Emitir concepto que defina con claridad los elementos o requisitos indispensables para que resulte procedente someter a estudio del Comité de Conciliación la recomendación de iniciar o no acción de repetición.*

Frente a esta NC (...) teniendo en cuenta que se encuentran en evaluación los mecanismos a adoptar para la coordinación entre las áreas de Defensa Judicial y Jurídico Predial para el control y seguimiento de los pagos realizados en el marco de procesos de expropiación y su remisión a estudio al Comité de Conciliación.

En consideración a que, los actos administrativos: i) *Resolución 14605 del 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica*, y ii) *Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno*, no se han presentado al Comité de Conciliación, para que se adopte la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición, la no conformidad se mantiene.

5 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.

5.1 RELACION PAGOS SENTENCIAS AÑO GRAVABLE 2021 DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2021.

5.1.1 Resolución 12535 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica.

"Por medio de la cual se ordena el pago del 50% de la condena impuesta mediante sentencia dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dentro del medio de control de reparación directa No. 76-111-33-31-002-2010-00331-00, interpuesta por Guillermo Núñez Vergara"

<i>Fecha de pago</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombre Razon Social</i>	<i>Nombre del Beneficiario</i>	<i>Valor Pesos BRUTO</i>	<i>Ordenes de Pago SIIF</i>
30/07/2021	17011490	RAMA JUDICIAL	GUILLERMO NUÑEZ VERGARA	\$58.992.599,00	185650021

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: "PAGO 50% DE LA CONDENA IMPUESTA A LA ANI, MEDIANTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA CON RAD2010-00331, DEMANDANTE: GUILLERMO NÚÑEZ VERGARA. VJ 010467. ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 20217010012535- Resolución 1529."

La Vicepresidencia Jurídica, expidió el CDP 59421 del 27 de julio de 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 12535 del 28 de julio de 2021.

Mediante Memorando 20217010104673 del 28 de julio de 2021, el Coordinador G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal, por valor total del compromiso: CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 58.992.599).

A través de correo electrónico del 30 de julio de 2021, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el mismo día, dentro del término legal.

5.1.2 Resolución 12545 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica.

"Por medio de la cual se ordena el pago del 50% de la conciliación judicial y el 50% de costas aprobados y fijados por el Juzgado 36 Administrativo Oral de Medellín dentro del medio de control de reparación directa con radicado 0500133330362019000900 interpuesta por el señor Mauricio Javier Hoyos Manjarrés y otros."

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIF
30/07/2021	1017158693	MONSALVE ESPINOSA SADY ANDRES	MAURICIO JAVIER HOYOS MANJARRÉS Y OTROS	\$10.750.405,00	186178721

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: "PAGAR EL 50% CONC JUDICIAL APROB AUTO FECHA 22_SEPTIEMBRE_2020 Y EL 50% DE COSTAS APROB AUTO FECHA 18_MARZO_2021, POR JUZGADO 36 ADMIN ORAL DE MEDELLÍN REPARACIÓN DIRECTA RAD 2019000900 INTERPUESTA POR MAURICIO JAVIER HOYOS MANJARRÉS Y OTROS. VJ105003. ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 20217010012545- Resolución 1529 de 2017."

La Vicepresidencia Jurídica, expidió el CDP 59721 del 27 de julio de 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 12545 del 28 de julio de 2021.

Mediante Memorando 20217010105003 del 29 de julio de 2021, el Coordinador G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal, por valor total del compromiso: DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$10.750.405).

A través de correo electrónico del 30 de julio de 2021, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el mismo día, dentro del término legal.

5.1.3 Resolución 12555 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica.

"Por medio de la cual se ordena el pago de la suma DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 10'478.831), a favor de la señora Raquel Marcela Cabrera Portilla, a través de un depósito judicial a la cuenta N° 520012045001 del Banco Agrario, a órdenes del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto."

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIF
30/07/2021	1085267731	RAMA JUDICIAL	RAQUEL MARCELA PORTILLA BRAVO	\$10.486.831,00	185396621 185397121

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: “PAGO 50% CONDENA IMPUESTA A ANI, MEDIANTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA RAD 20120021 DEMANDANTE: RAQUEL MARCELA CABRERA PORTILLA. VJ 104643. ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 20217010012555- Resolución 1529 de 2017.”

La Vicepresidencia Jurídica, expidió el CDP 59621 del 27 de julio de 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 012555 del 28 de julio de 2021.

Mediante Memorando 20217010104643 del 28 de julio de 2021, el Coordinador G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal, por valor total del compromiso: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 10.486.831).

A través de correo electrónico del 30 de julio de 2021, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el 31 de julio de 2021, dentro del término legal.

5.1.4 Resolución 12565 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica.

“Por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del medio de control de reparación directa No. 68001233100020110058800, interpuesta por Claudia Marcela Pinzón Sánchez y otros.”



Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
30/07/2021	51756159	RAMA JUDICIAL	CLAUDIA MARCELA PINZON SANCHEZ	\$520.841.738,00	185366521

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: “PAGO CONDENA IMPUESTA A LA ANI POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 201100588 VJ 104613. ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 20217010012565. Resolución 1529 de 2017.”

La Vicepresidencia Jurídica, expidió el CDP 59521 del 27 de julio de 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 12565 del 28 de julio de 2021.

Mediante Memorando 20217010104613 del 28 de julio de 2021, el Coordinador G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal, por valor total del compromiso: QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 520.841.738).

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

A través de correo electrónico del 30 de julio de 2021, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el mismo día, dentro del término legal.

Conclusión.



En el período evaluado, en la ANI se hicieron 4 pagos por concepto de condenas en sentencias judiciales:

1. Resolución 12535 del 28 de julio de 2021, Vicepresidencia Jurídica, por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 58.992.599). a favor de GUILLERMO NÚÑEZ VERGARA.
2. Resolución 12545 del 28 de julio de 2021, Vicepresidencia Jurídica, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$10.750.405), a favor de MAURICIO JAVIER HOYOS MANJARRÉS Y OTROS.
3. Resolución 012555 del 28 de julio de 2021, Vicepresidencia Jurídica, por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 10.486.831), a favor de RAQUEL MARCELA CABRERA PORTILLA.
4. Resolución 12565 del 28 de julio de 2021, Vicepresidencia Jurídica, por valor de QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 520.841.738), a favor de Claudia Marcela Pinzón Sánchez y otros.

En todos los casos, se encuentra dentro del término legal previsto en el Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”* Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición, que establece:

“(…) el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición”.

Por lo tanto, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial para el estudio del Comité de Conciliación, los actos administrativos y los antecedentes de los pagos efectuados dentro del término legal.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

5.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TÍTULOS DE TESORERÍA TES.

5.2.1 Mediante Memorando del 10 de septiembre de 2021, el Gerente Financiero Vicepresidencia Ejecutiva, informó lo siguiente:

- i) En el periodo comprendido entre el entre el 1° de abril al 31 de julio del 2021, no se han proferido actos administrativos para el pago de condenas y/o conciliaciones.
- ii) En el periodo comprendido entre el 1° de abril al 31 de julio del 2021, no se han realizado trámites para pagos de conciliaciones o laudos arbitrales mediante la emisión de títulos de tesorería TES.



5.2.2 Informe seguimiento a las Acciones de Repetición abril de 2021, numeral 5.2.2.

En Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición de abril de 2021, numeral 5.2.2, respecto a los siguientes actos administrativos, se encontró pertinente abordar su análisis en este informe de seguimiento:

- i) Resolución 1350 del 10 de septiembre de 2019, Resolución 483 del 1° de abril de 2020 y Resolución 5925 del 14 de mayo de 2020, Vicepresidencia Ejecutiva.
- ii) Resolución 6135 del 29 de mayo de 2020 Vicepresidencia de Gestión Contractual.
- iii) Resolución 14725 del 16 de octubre de 2020, Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Estos fueron sometidos a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, en sesión del 26 de mayo de 2021, acogiendo la recomendación de no presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición. Sin embargo, por haberse presentado por fuera del término legal, previsto en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, en este informe es una no conformidad.

En cuanto al Laudo Arbitral No. 15811 del 25 de septiembre de 2020, corregido mediante Auto 43 del 7 de octubre de 2020, mediante Memorando 20215000057273 del 7 de abril de 2021, el Gerente Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva, informó lo siguiente: *“Mediante oficio con radicado 2021-500-000498-1 el cual se adjunta, se le informó al Concesionario la imposibilidad de continuar con el trámite de pago, toda vez que se excedió el término previsto en la Circular 007 de 1997 (...)”*.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	--	---

6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN.

Cuestión previa.

En Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, se encontró que: *“Mediante Memorando 20207010127093 de 15 de octubre de 2020, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, señaló que el Acta del 1° de octubre de 2020 se encuentra en el proceso de revisión y firmas, por esa razón, se allegó la versión preliminar. En consecuencia, en el próximo informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición, se verificará que haya sido formalizada, así como la del Comité de 21 de mayo de 2020, que no se ha aportado, por la misma razón, y de la sesión del 17 de diciembre del 2020, del Comité de Conciliación – Procedencia demandas de repetición.”*

Sin embargo, las actas no se aportaron por el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, quien conoció el Informe de seguimiento del mes de abril de 2021.



6.1 Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma, que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Como se observa, la norma es clara al señalar el momento en que el pago se debe comunicar, en este caso al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, y el término no superior a cuatro (4) meses para que se adopte la decisión que corresponda, término que es improrrogable, pues allí no lo establece.

6.2 Convocatoria al Comité de Conciliación - Procedencia demandas de repetición, durante el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de julio de 2021.

Mediante Memorando 20217010129033 del 23 de septiembre de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, respecto a la vigencia correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de julio de 2021, informa que el día 26 de mayo de 2021, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité de Conciliación donde se sometieron a estudio los siguientes asuntos.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

6.2.1 Resolución 18295 del 11 de diciembre de 2020.
Proyecto: Ruta Caribe. Contrato de Concesión 008 de 2007.

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Atlántico, al interior del Proceso de Reparación Directa con radicado 080013333-011-2012-00145-00.

Fecha de pago: 28 de diciembre de 2020.
 Beneficiario: César Augusto Ferrer Padilla.

El Comité de Conciliación en sesión del 26 de mayo de 2021, acogió la recomendación de presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.

6.2.2 Resolución 18165 del 7 de diciembre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.
Proyecto: Briceño -Tunjo – Sogamoso. Contrato de Concesión 0377 de 2002.

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Boyacá, al interior del Proceso Reparación Directa Acción con radicado 15001-3333-012-2012-00077-00, Demandante: Erika Esmeralda Reyes Reina y otros

Fecha de pago: 27 de enero de 2021.
 Beneficiario: Erika Esmeralda Reyes Reina y Otros,



El Comité de Conciliación en sesión del 26 de mayo de 2021, acogió la recomendación de presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.

6.2.3 Resolución 19945 del 31 de diciembre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.
Proyecto: Briceño -Tunja – Sogamoso. Contrato de Concesión 0377 de 2002.

Se ordena el pago a favor de la señora Romelia Galvis de Jaime, a través de un depósito judicial a órdenes del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Tunja, por concepto del pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Boyacá, al interior del Proceso de Reparación Directa Acción con Radicado 15001-3331-006-2011-00127- 00.

Fecha de pago: 28 de enero de 2021.
 Beneficiario: Romelia Galvis de Jaimes.

El Comité de Conciliación en sesión del 26 de mayo de 2021, acogió la recomendación de presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

- 6.2.4 Resolución 1350 del 10 de septiembre de 2019, Resolución 483 del 1° de abril de 2020 y Resolución 5925 del 14 de mayo de 2020, Vicepresidencia Ejecutiva.
Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto. Contrato de Concesión 003 de 2006.**

Fecha de pago: 24 de noviembre de 2020.

Beneficiario: DEVINAR S.A.

El Comité de Conciliación en sesión del 26 de mayo de 2021, acogió la recomendación de no presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.

- 6.2.5 Resolución 6135 del 29 de mayo de 202, Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Proyecto: Cesar – Guajira. Contrato de Concesión 006 de 2015.**

Fecha de pago: 13 de noviembre de 2020.

Beneficiario: Sociedad CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S.

El Comité de Conciliación en sesión del 26 de mayo de 2021, acogió la recomendación de no presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.

- 6.2.6 Resolución 14725 del 16 de octubre de 2020, Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Proyecto: Cesar – Guajira. Contrato de Concesión 006 de 2015.**

Fecha de pago: 29 de diciembre de 2020.

Beneficiario: Sociedad CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S.

El Comité de Conciliación en sesión del 26 de mayo de 2021, acogió la recomendación de no presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.

Se concluye que, los siguientes actos administrativos fueron presentados al Comité de Conciliación, en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control se repetición: i) Resolución 18295 del 11 de diciembre de 2020, Vicepresidencia Jurídica, ii) Resolución 1350 del 10 de septiembre de 2019, Resolución 0483 del 1° de abril de 2020 y Resolución 120205000005925 del 14 de mayo de 2020, Vicepresidencia Ejecutiva, iii) Resolución 6135 del 29 de mayo de 2020, Vicepresidencia de Gestión Contractual, y iv) Resolución 14725 del 16 de octubre de 2020. Laudo arbitral de fecha 23 de junio de 2020, Vicepresidencia de Gestión Contractual.

En la socialización del informe preliminar, mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2021, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, manifestó lo siguiente:

“(…) los asuntos relacionados (…) fueron sometidos a Comité de Conciliación en sesión extraordinaria convocada el día 1 de marzo de 2021, para llevarse a cabo el día 12 de marzo de la presente anualidad.

(…) se debe precisar que pese a que la convocatoria fue realizada en los términos y condiciones contemplados en la Resolución 519 de 2018 y con una anterioridad de once (11) días a su celebración, allegando para los efectos las fichas técnicas correspondientes, la misma no contó con el quorum necesario y requerido para el análisis de los asuntos sometidos a deliberación, por circunstancias de fuerza mayor que impidieron a la mayoría de miembros su asistencia, entre ellas, las graves perturbaciones de orden público presentadas en las vías concesionadas, como consecuencia del Paro Nacional, que ameritó la absoluta atención de estas circunstancias por parte de la mayoría de los miembros de este Comité.

Así las cosas, esta Gerencia se vio avocada a realizar nueva convocatoria para el día 26 de mayo de 2021, fecha en la cual fueron sometidos a consideración del Comité de Conciliación los asuntos mencionados en la No Conformidad, curso en la cual, los miembros acogieron las recomendaciones formuladas por los apoderados.

Conforme a todo lo expuesto, se puede evidenciar con absoluta certeza que el G.I.T. de Defensa Judicial, preparó las fichas técnicas, realizó la convocatoria e instaló la sesión de los asuntos que debían ser sometidos a consideración del Comité de Conciliación dentro del término previsto en el Artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 y que el hecho de no haberse contado con la decisión por parte del Comité de Conciliación se encuentra plenamente justificada por las circunstancias antes descritas

Se verificó que, en efecto, el 1° de marzo de 2021, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación convocó a sesión extraordinaria del Comité el viernes 12 de marzo de 2021, donde se sometería a su consideración la procedencia o no de demandas de repetición.

Sin embargo, el artículo 3° de la Ley 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, en cuanto a la verificación de la Oficina de Control Interno, del cumplimiento de la norma por parte de la Entidad, es clara al establecer el término de cuatro (4) meses, para que los casos sean presentados al Comité de Conciliación, para adoptar la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control se repetición, lo cual no ocurrió. De otra parte, la norma no prevé excepciones ni términos diferentes para su cumplimiento.

6.3 Actos administrativos que el GIT de Defensa Judicial no presentó a consideración del Comité de Conciliación, dentro del término legal previsto en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

Para mayor comprensión, los pagos ordenados en los siguientes actos administrativos se relacionan tal como se hizo en el Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición, que ha conoció el Coordinador del GIT de Defensa Judicial.

6.3.1 Resolución 8915 del 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 5200131003003201300182 interpuesto por los Herederos del Señor Alberto Quijano Guerrero.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
30/06/2020	DEPÓSITO JUDICIAL	RAMA JUDICIAL	ANA QUIJANO VODNIZA	390.151.557,14	166759620

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

6.3.2 Resolución 8725 del 23 de junio de 2020, Vicepresidencia Jurídica.

Por medio de la cual se ordena el pago de liquidación del crédito modificada por Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto del 12 de junio de 2019, dentro del proceso ejecutivo No. 68001333300820130046000, presentado por Sonia Porras.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
26/06/2020	DEPÓSITO JUDICIAL	RAMA JUDICIAL	JOHN FREDY ESTEBAN MONSALVE - APODERADO DE SONIA PORRAS	3.902.336,00	163110620 F

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

6.3.3 Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la indexación reconocida a favor de los Herederos del señor PABLO EDGAR GOMEZ GÓMEZ, por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante Sentencia 178 del 5 de septiembre de 2019 y mandamiento de pago del 2 de marzo de 2020, proveídos dictados dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120160033600.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF	Fecha Obligación Registro SIIF
30/06/2020	DEPÓSITO JUDICIAL	RAMA JUDICIAL	CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ	3.122.230,00	166560720	

Formato: GIT Administrativo y Financiero

6.3.4 Resolución 14605 de 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.

Por medio de la cual se ordena la constitución de un depósito judicial, dentro del trámite del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado N° 11001310301720180048300.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
16/10/2020	800093816	Rama Judicial Depósito judicial	Concesión Autopista Bogotá – Girardot	1.716.963.541.	284037220

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

6.3.5 Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno



“Por medio de la cual se ordena el pago de la sentencia del Incidente de perjuicios reconocida a favor del señor José Miguel Sarmiento Rubiano por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca el día 30 de julio de 2020, proveídos dictados dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 25183311200120060028000”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
10/11/2020	800093816	Rama Judicial Depósito Judicial	JOSÉ MIGUEL SARMIENTO RUBIANO	34.974.221,98	313563820

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

6.3.6 Resolución 17595 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

“Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante providencias del 8 de mayo de 2018 y 3 de julio de 2020, dictadas dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120180008900”

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
14/12/2020	624525	RAMA JUDICIAL	OCTAVIO DE JESUS GIL VASQUEZ	\$12,824,222.00	358556720

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

6.3.7 Resolución 17605 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

“Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander) mediante el numeral 5 del auto admisorio de fecha 09 de noviembre de 2018 dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 54405310300120180021900”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
14/12/2020	890500046	RAMA JUDICIAL	SOCIEDAD CARBONES MATORIN LTDA	\$34,594,009.00	358562820

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

6.3.8 Resolución 4615 del 29 de marzo de 2021. Vicepresidencia Jurídica.

“Por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Atlántico, al interior del Proceso de Reparación Directa con radicado 080013331-002-2010-00345-00, Demandante: Enoris Esther Morales Guzmán y otros.”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
31/03/2021	22563959	RAMA JUDICIAL	ENORIS ESTHER MORALES GUZMÁN	\$882,524,834.00	69970321

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

6.3.9 Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

Pago del 50% de la condena en costas (otro 50% a cargo de INVIAS), conforme al auto de aprobación de liquidación de costas de 18 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA 2014-130 DEMANDANTE EMILIO ALVAREZ VIGA VJ 3130-3. PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA No.70-001-33-33-003-2014-00130-01.

7. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2021.

Mediante Memorando 20217010129033 del 23 de septiembre de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, informó que, “Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de julio de 2021, se radicaron tres (03) demandas en ejercicio de la acción de repetición, conforme a la aprobación impartida por el Comité de Conciliación; las cuales relaciono en el cuadro Excel anexo con toda la información solicitada. Es importante señalar que el registro en el Sistema Único de Gestión Litigiosa del Estado – Ekogui, se realiza una vez la demanda haya sido admitida.”

Tipo de Proceso	Radicado	Despacho	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité
REPARACIÓN DIRECTA	080013333011 20120014500	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	CESAR AUGUSTO FERRER	26/05/2021	INICIAR DEMANDA
REPARACIÓN DIRECTA	150013333012 20120007700	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA	ERIKA ESMERALDA REYES	26/05/2021	INICIAR DEMANDA
REPARACIÓN DIRECTA	150013331006 20110012700	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA	ROMELIA GALVIS	26/05/2021	INICIAR DEMANDA

Elaboró: GIT de Defensa Judicial.

Fecha máx presentación de la demanda	Fecha presentación de la demanda	Demandado	Despacho	Radicado	Estado
26/07/2021	26/07/2021	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	080013333003202 10014500	Radicación demanda
26/07/2021	26/07/2021	CSS CONSTRUCTORES S.A.	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	150013333012202 10012500	Radicación demanda
26/07/2021	26/07/2021	CSS CONSTRUCTORES S.A.	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	150013333008202 10012200	Radicación demanda

Elaboró: GIT de Defensa Judicial.

Conforme a la evidencia que aportó el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, todas las demandas se presentaron dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Mediante Memorando 20217010129033 del 23 de septiembre de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, informó: “En cuanto a los soportes de la gestión de las fichas radicadas en el Sistema Único de Gestión Litigiosa del Estado – Ekogui, modulo 2.0 del Comité de Conciliación, se informa que el mismo se encuentra en implementación por parte de la Entidad.”

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adopte la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control se repetición:

- i. Resolución 8915 del 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
- ii. Resolución 8725 del 23 de junio de 2020, Vicepresidencia Jurídica.
- iii. Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno,
- iv. Resolución 14605 de 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.
- v. Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno.
- vi. Resolución 17595 del 1° de diciembre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
- vii. Resolución 17605 del 1° de diciembre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
- viii. Resolución 4615 del 29 de marzo de 2021, Vicepresidencia Jurídica.
- ix. Sentencia Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

En la socialización del Informe preliminar de seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021, mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2021, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, hizo las siguientes precisiones y observaciones:

1. En cuanto a los literales:

- i. Resolución 8915 del 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
- ii. Resolución 8725 del 23 de junio de 2020, Vicepresidencia Jurídica.
- iii. Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
- ix. Sentencia Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial

*“Específicamente respecto a los asuntos descritos, se resalta que estos fueron objeto de seguimiento con anterioridad por parte de la Oficina de Control Interno, a través de **informe preliminar a las acciones de repetición comprendido entre el periodo 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020**; en ese sentido, frente a las No Conformidades señaladas en el mismo, esta Gerencia presentó las correspondientes observaciones, las cuales fueron remitidas a la OCI mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, el cual contenía el respectivo análisis jurídico y sus fundamentos en cuanto a **la no procedencia de la acción de repetición**, conforme al estudio realizado por cada uno de los apoderados asignados a los casos objeto de estudio.” (Subrayado fuera de texto)*

Como está redactado el párrafo se presta a confusión, pues parecería que después del análisis y sus fundamentos por parte de los apoderados, el Comité de Conciliación determinó la procedencia de la acción de repetición; se debe aclarar y ser preciso en cuanto que tal determinación no la tomó el Comité de Conciliación, sino los apoderados.

En cuanto a las funciones del comité de conciliación en materia de acción de repetición y recuperación de recursos públicos, establece el artículo 3° de la Ley 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, lo siguiente:



"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la ley es clara al señalar que son los Comités de Conciliación de las entidades públicas, quienes tienen competencia para adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y el acta del Comité será el soporte para la verificación; no es a los apoderados de las entidades a quienes les corresponde, según su criterio, tomar decisiones propias del Comité de Conciliación.

De otra parte, solicita: *“(...) el cierre de la NC 3872 por el cumplimiento de las UM formuladas, así como se encuentra cerrado y cumplido el PM formulado para la NC 3871, como se puede comprobar en el PMP a septiembre de 2021, publicado en la página Web de la ANI.”*

La No conformidad 3871, que se encontró cumplida en el informe de seguimiento de abril de 2021, consistió en lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, **quince (15) de los dieciséis (16) asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Conciliación - Procedencia demanda de Repetición, el 17 de diciembre de 2020, se presentaron en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control de repetición.**”* (Negrilla fuera de texto)

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

Mientras la No conformidad 3872, consiste en que los actos administrativos y pago en el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, no se han presentado al Comité de Conciliación; la No conformidad 3871 radicó en que los asuntos se sometieron a consideración del Comité *en un término superior a cuatro (4) meses, previsto en el Decreto 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015.*

Solicita que, teniendo en cuenta que para las dos no conformidades se formuló el mismo plan de mejoramiento se justifica el cierre de la No conformidad 3872, lo cual no es procedente pues se trata de situaciones distintas, y lo que muestra es justamente que no se han implementado las medidas preventivas y correctivas que garanticen el cumplimiento del término legal, como en efecto ha venido ocurriendo de manera reiterada.

2. En cuanto a los literales

- iv. *Resolución 14605 de 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.*
- v. *Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno.*

*Se precisa que, los asuntos descritos, de igual manera habían sido objeto de seguimiento anterior por parte de la Oficina de Control Interno a través de **informe de preliminar a las acciones de repetición para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021**, y en el mismo sentido esta Gerencia mediante correo electrónico presentó las respectivas observaciones, las cuales así mismo, contaban con el correspondiente análisis jurídico y sus respectivos fundamentos en cuanto a **la no procedencia de la acción de repetición**, conforme al estudio realizado por cada uno de los apoderados asignados a los casos objeto de estudio.*

*Así las cosas, con posterioridad y mediante Memorando Interno de radicado No. 20217010098823 de fecha 14 de julio de 2021, fue remitido por parte de esta Gerencia el respectivo Plan de Mejoramiento a la No Conformidad No. 3885 del **informe de seguimiento a las acciones de repetición periodo 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021**.*

Finalmente, resulta pertinente señalar que, en el Plan de Mejoramiento formulado, esta Gerencia presentó como acción, implementar lineamientos dirigido al G.I.T. Jurídico Predial, en cuanto a que, una vez se tramite el pago en el marco de procesos de expropiación con cargo a recursos de la Entidad, siempre y cuando se configuren los elementos de procedencia de la acción de repetición, se elaboré la respectiva ficha técnica, con el objeto de que la misma sea objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación.

Para estos actos administrativos, se hacen las mismas precisiones del numeral 1:

3. En cuanto a los literales

- vi. *Resolución 17595 del 1° de diciembre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.*
- vii. *Resolución 17605 del 1° de diciembre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.*

*Una vez revisado el contenido de los actos administrativos que anteceden, se evidencia que, a través de éstos se ordena el pago del 100% del valor del avalúo presentado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del predio, decisión que fue emitida de acuerdo con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo. 399 de la Ley 1564 de 2012 y del Artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, orden que **no** se encuentra incorporada en una sentencia, conciliación o MASC.*

En este punto es pertinente recordar que el Artículo 2º de la Ley 678 de 2001, establece que la repetición es procedente cuando se “haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.”; lo que permite concluir que no cualquier pago que se realice en el marco de un proceso judicial es susceptible de estudio frente a la procedencia de la acción de repetición.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los pagos ordenados a través de las citadas resoluciones no se encuentran ordenados en una sentencia judicial, conciliación o MASC, no se cumple el requisito exigido para someter a estudio la procedencia de la repetición.

Por lo expuesto, de manera respetuosa se solicita excluir dichos numerales de la No Conformidad, pues es evidente que frente a los citados actos administrativos no se configuró falla en la gestión frente a la procedencia de la acción de repetición.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el pago comprende: “(...) la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena **o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad (...)**”.

4. En cuanto al literal

- viii. *Resolución 4615 del 29 de marzo de 2021, Vicepresidencia Jurídica.*

Al respecto se señala lo siguiente:

- *Asunto derivado del proceso: Reparación Directa No. 08001333100220100034500*
- *Fecha de Pago: 31 de marzo de 2021*

- Fecha de presentación a consideración del Comité de Conciliación: 28 de julio de 2021(dentro del término establecido)
- Fecha de presentación escrito de la demanda: 28 de septiembre de 2021
- Fecha del acta individual de reparto: 29 de septiembre de 2021
- Numero de radicado: 08001233300020210051000
- Fecha de admisión: Pendiente.

Lo anterior, permite concluir sin lugar a dudas que, respecto de la citada resolución se cumplió a cabalidad con los términos establecidos para el estudio de la procedencia de la acción y la presentación de la demanda.

En relación con este punto, mediante Memorando 20217010129033 del 23 de septiembre de 2021, informó lo siguiente:



Respecto a la vigencia correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de julio de 2021, se informa que el día 26 de mayo de 2021 se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité de Conciliación donde se sometieron a estudio los siguientes (...)

2021 > Acciones de repetición > Repetición _1 de abril a 31 de

 Nombre ▾	Modificado ▾
 Acta 26-05-2021.pdf	22 de septiembre
 FICHA REPETICION - CESAR FERRER PADILL...	22 de septiembre
 FICHA REPETICIÓN - CONCILIACIÓN CESAR...	22 de septiembre
 FICHA REPETICIÓN - ERIKA ESMERALDA RE...	22 de septiembre
 FICHA REPETICIÓN - LAUDO CESAR - GUAJ...	22 de septiembre
 FICHA REPETICIÓN - LAUDO DEVINAR_Yes...	22 de septiembre
 FICHA REPETICIÓN - ROMELIA GALVIS DE J...	22 de septiembre

Como lo informó, remitió el Acta del Comité de Conciliación del 26 de mayo de 2021; ni en la información del 23 de septiembre de 2021, ni en las observaciones al informe preliminar, aportó el acta del Comité de Conciliación, que se llevó a cabo el 28 de julio de 2021.

De todo lo expuesto, es preciso hacer la recomendación, en el sentido de someter a consideración del Comité de Conciliación todos los actos administrativos, así como los pagos efectuados el 31 de julio de 2021, con el fin de que se adopte la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control se repetición, lo que será verificado en el informe de seguimiento de diciembre de 2021.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de abril al 31 de julio de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

10. NO CONFORMIDAD.

Este informe pone en evidencia que se continúan presentando, por fuera del término, los asuntos al Comité de Conciliación para que se adopte la decisión de iniciar o no el proceso de repetición. Es preciso señalar, que la formulación del Plan de Mejoramiento no sustituye la obligación legal de la Entidad, conforme a las normas citadas en las no conformidades.

1. De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos se presentaron al Comité de Conciliación, en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control se repetición:

- i. Resolución 18295 del 11 de diciembre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.
- ii. Resolución 1350 del 10 de septiembre de 2019, Resolución 0483 del 1° de abril de 2020 y Resolución 120205000005925 del 14 de mayo de 2020, Vicepresidencia Ejecutiva.
- iii. Resolución 6135 del 29 de mayo de 2020, Vicepresidencia de Gestión Contractual.
- iv. Resolución 14725 del 16 de octubre de 2020. Laudo arbitral de fecha 23 de junio de 2020, Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Al respecto y aunque se haya corregido la situación, con la presentación al Comité, es importante implementar acciones preventivas que garanticen el cumplimiento del término legal.

Realizó verificación y elaboró informe:

MARTHA GÚZMAN LEÓN

Auditor Oficina de Control Interno

Revisó informe:

ANDREA REYES SAAVEDRA

Auditor Oficina de Control Interno

Aprobó

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

(versión original firmada)